

**R-020-UAIP-2024**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, **EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**. Hace constar que \_\_\_\_\_; quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad, e Identificación Tributaria número; \_\_\_\_\_;

1. El cual solicita: " 1. Nombres de los equipos de Primera División Femenina que han competido en los torneos de apertura y clausura desde el año 2016 al año 2023, desagregado por torneo y por equipo; 2. Cantidad de jugadoras de los equipos de Primera División Femenina que han competido en los apertura y Clausura desde el año 2016 al año 2023, desagregado por torneo y por equipo; y 3. ¿Tienen protocolos contra la violencia hacia las futbolistas? ¿Cuáles son?"

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. En cuanto al requerimiento de la solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información fue solicitada a la Federación Salvadoreña de Fútbol.

#### **POR TANTO**

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7,71,72 LAIP. **RESUELVE:**

- I. **ENTRÉGUENSE:** Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Fútbol.

#### **NOTIFÍQUESE**





**Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande**  
**Oficial de Información**  
**Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador**

**\*\*Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública)